

(Del **20 SEP 2022**)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes;”*

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de Ley 1523 de 2012, *“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”. Aunado, según lo normado por la ley en comento, “Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”;*

Que el artículo 4 *ejusdem* en su numeral 9, define la emergencia como la *“situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”*, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión al aumento en las precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

(Del 20 SEP 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, dentro de los principios generales que orientan la Gestión del Riesgo, descritos en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se encuentra el de precaución, el cual indica que: "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

Que el artículo 58 ibidem define el concepto de Calamidad Pública en los siguientes términos: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que igualmente el artículo 59 de la precitada Ley, señala que:

CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, en la reunión del día 20 de septiembre de 2022, recomienda a la señora Alcaldesa declarar la Calamidad Pública preventiva en el Distrito de Santa Marta, debido al riesgo inminente en que se encuentran algunos sectores vulnerables de Santa Marta.

Que el Artículo 60 ibidem dispone: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales,

(Del **20 SEP 2022**)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."

Que, de acuerdo con lo comunicado por parte de la UNGRD incremento de las lluvias, este se ha venido generando debido al inicio de la temporada de huracanes desde el 01 de junio y el cual se prevé que se extienda hasta el 30 de noviembre y el inicio de la segunda temporada de lluvias desde el 15 de septiembre acompañada de la presencia o influencia del fenómeno de la niña, lo cual generaría un incremento en las precipitaciones en la ciudad.

Que según lo manifestado por el Área de influencia de la sede operativa del IDEAM No. 05 el cual comprende los departamentos del Magdalena, Cesar y La Guajira, se espera que el "Fenómeno de la Niña" continúe durante septiembre y diciembre con un 91% de probabilidad, disminuyendo a un 54% durante los meses enero y marzo de 2023.

Que el Consejo Distrital de Gestión de Riesgo de Desastres, el día 20 de septiembre de 2022, se reunió extraordinariamente con el objetivo de evaluar las afectaciones en el Distrito de Santa Marta, debido a las afectaciones presentadas por las inundaciones como consecuencia de las fuertes precipitaciones generadas por la Temporada de Huracanes y la influencia del Fenómeno de la Niña 2022.

Que en razón a la situación actual de emergencia debidamente demostrada por el Instituto de Hidrología meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta, los miembros el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres, de manera unánime votaron positivamente para que sea declarada la calamidad pública por los hechos presentados en la ciudad.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárese la situación de Calamidad Pública en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde al Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Santa Marta, elaborar el Plan de Acción Específico, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, en la con el apoyo de las diferentes dependencias administrativas de la Alcaldía Distrital y entidades descentralizadas del orden distrital que según su naturaleza y funciones deban participar en la ejecución del Plan, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: EL seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan Específico de Acción, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta. Los

(Del **20 SEP 2022**)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO CUARTO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones necesarias para evitar el riesgo inminente declarada mediante el presente decreto.

ARTICULO QUINTO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

Parágrafo: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo: La Alcaldesa Distrital, cumplido el término de los tres (3) meses de vigencia, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SÉPTIMO Comuníquese el presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta. De la misma forma, para efectos de control fiscal, remítase copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto a la Contraloría Distrital de Santa Marta.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los **20 SEP 2022**


VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica (E)
Revisó: Juan Carlos Porto – Abogado Externo – Dirección Jurídica
Revisó: y Aprobó: Jorge Lizarazo Álvarez – Jefe de la OGRICCO
Proyectó: Amando Piñeres Fadul – Profesional Universitario OGRICCO